Proyecto de Ley N° 5901/2023-CR

ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO,** integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74º, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:50

FÓRMULA LEGAL

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos en el país, con la finalidad de fomentar la educación y participación efectiva de la ciudadanía, junto con las municipalidades, en el cumplimiento conjunto de sus obligaciones, que contribuyan a la minimización y segregación en la fuente de residuos sólidos, para su posterior valorización; así como, sancionar la disposición indebida de los mismos y establecer el destino de fondos para acciones de recuperación ambiental.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 70 del Decreto Legislativo 1278

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 70 del Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el mismo que queda redactado con el siguiente tenor:

> **"Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades**
>
> (…)
> Para la recaudación, las municipalidades pueden cobrar fraccionadamente el monto del arbitrio, lo cual se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal. Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios, **entre otro tipo de incentivos**, a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generan, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva **(PROGRAMA RECICLA)**. **Para tal efecto, las municipalidades realizarán campañas de difusión del**

Programa que implementen en sus jurisdicciones y de los incentivos que se ofrezcan a los ciudadanos que participen. Dichas campañas incluyen acciones de empadronamiento de ciudadanos, sensibilización y capacitación sobre la importancia de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos, incluido el reciclaje.

También pueden ser beneficiarios de este tipo de incentivos, los ciudadanos que participen en el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA), de acuerdo con los criterios establecidos por cada Municipalidad.

Artículo 3.- Modificación del articulo 306 del Código Penal

Modifíquese el primer párrafo del artículo 306 del Código Penal, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos**
> El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece **o dispone de residuos sólidos en** un vertedero o botadero, que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
> (...)"

Artículo 4°. Fondos para remediación ambiental

Establézcase que los montos pagados por concepto de reparaciones civiles y acuerdos reparatorios en los procesos e investigaciones penales por delitos ambientales en la modalidad de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos, sean recursos del Fondo Nacional del Ambiente creado por Ley 26793 y sean destinados a realizar acciones de recuperación, clausura o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, financiamiento de rellenos sanitarios, u otras medidas de remediación que se puedan adoptar; así como indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por las conductas delictivas.

Corresponderá al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, crear los mecanismos para el establecimiento de las citadas reparaciones civiles y de reglamentar lo dispuesto en la presente norma.

Articulo 4-A. Modificación de la Ley 26793, Ley que crea el Fondo Nacional del Ambiente

Incorpórese el numeral g) del artículo 3 de la Ley 26793, Ley que crea el Fondo Nacional del Ambiente, con el siguiente tenor:

> **Artículo 3.- Son recursos del FONAM**
>
> (...)
>
> g) Los montos pagados por concepto de reparaciones civiles y acuerdos reparatorios en los procesos e investigaciones penales por delitos ambientales en la modalidad de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos; los mismos que serán destinados a realizar acciones de recuperación, clausura o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, financiamiento de rellenos sanitarios u otras medidas de remediación que se puedan adoptar; así como indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por las conductas delictivas.

Artículo 5°. Reglamentación

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente Ley es elaborada por el Poder Ejecutivo, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley.

Lima, 31 de agosto de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 17:06:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 15:53:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 so
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 16:18:01-

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 18:40:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 18:58:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CES MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 18:47:22-

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El antecedente normativo en materia de residuos sólidos es la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, del 21 de julio de 2000, que estableció por primera vez el régimen nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos en el Perú. Esta ley posicionó el tema de la gestión de residuos sólidos y le otorgó carácter nacional, lo cual permitió la creación de funciones y competencias nacionales -no solo locales-, las cuales fueron asignadas al Ministerio del Ambiente (MINAM) en su calidad de autoridad rectora nacional[1].

La norma antes citada fue modificada en diversas oportunidades a fin de actualizarla y, después de más de 15 años de su promulgación, se vio la necesidad de emitir una nueva norma, la misma que fue el Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicada el 23 de diciembre de 2016, actualmente vigente, en concordancia también con los cambios en la concepción y políticas públicas sobre residuos sólidos en el ámbito regional y mundial.

En conclusión, la gestión de los residuos sólidos en el Perú requería de un proceso de rediseño, dentro del cual la nueva normativa antes citada, constituye el primer paso para establecer el marco institucional, conceptual, teórico, programático y regulatorio, que servirá de base para viabilizar los cambios necesarios que permitan concretar el esquema de país limpio, el cual implica lo siguiente[2]:

- Que la materia y la energía no se pierdan arrojados en lagos, ríos, quebradas o costas del país.
- La minimización de los residuos sólidos por parte de todos los actores públicos y privados.
- La creación de una industria moderna y formal de valorización de residuos, con trabajos dignos y formales.
- La participación activa de la población en los sistemas de valorización de residuos a través de una labor de segregación ordenada y eficiente en los hogares, el pago de tributos y el apoyo de iniciativas similares.
- El financiamiento de servicios de calidad y de cobertura universal de limpieza por parte de las municipalidades, en alianza con los recicladores y empresarios.

[1] Así lo dispone la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

[2] Así lo señala la Exposición de Motivos de la norma antes citada

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 19:29:25-0500

- La construcción e implementación de infraestructuras suficientes, modernas y sustentables para la gestión integral de los residuos sólidos generados en el país.

Sobre los puntos antes citados, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1278, puntualiza que la calidad de los residuos sólidos constituye un elemento indispensable para su valoración. Por esta razón, su adecuado manejo desde la fuente de origen es un factor que debe ser abordado por la nueva ley. Precisamente, en esta línea de intervención, la correcta segregación en la fuente es la mejor estrategia para garantizar residuos de buena calidad, **para lo cual resulta fundamental la sensibilización y educación de la población**. (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, el Código Penal Peruano regula los "Delitos Ambientales" en sus artículos 304 a 314-D; y, en el artículo 306, el incumplimiento de normas en materia de residuos sólidos.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005
- Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016
- Decreto Supremo 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2017
- **Ley 29419**, Ley que regula la actividad de los recicladores, publicada el 7 de octubre de 2009
- Decreto Supremo 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, publicado el 3 de junio de 2010
- Resolución Ministerial 233-2023-MINAM, que aprueba la estrategia denominada "Capital Semilla – Recicla Seguro", publicada el 23 de julio de 2023
- Decreto de Urgencia 026-2023, que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables por diversos pliegos del Gobierno Nacional, con la finalidad de financiar la estrategia denominada "Capital Semilla – Recicla Seguro", vinculada al servicio de reciclaje desarrollado por los recicladores, publicado el 13 de julio de 2023.
- **Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades
- Código Penal peruano (artículo 306)
- **Ley 26793**, Ley que crea el Fondo Nacional del Ambiente, publicado el 22 de mayo de 1997

- **Ley 26154**, Ley que crea el Fondo Nacional para áreas naturales y protegidas por el Estado - FONANPE
- Decreto de Urgencia 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, publicado el 24 de enero de 2020.
- Resolución Ministerial 138-2021-MINAM, Aprueban la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos" y su Anexo.
- Decreto Supremo 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, del 25 de julio de 2021.
- Resolución Ministerial 003-2023-MINAM, que aprueba el Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA).
- Resolución Ministerial 098-2023-MINAM, Incluyen en la Guía para implementar el Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos, aprobada mediante Resolución Ministerial 138-2021-MINAM, la denominación "PROGRAMA RECICLA", en referencia al Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos.

III. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

En relación a la modificación del artículo 70 del Decreto Legislativo 1278:

Según el "Informe Defensorial N° 181 ¿Dónde va nuestra basura?: Recomendaciones para mejorar la gestión de los residuos sólidos municipales"[3], de la Defensoría del Pueblo, en nuestro país cada año se generan más de 7 millones de toneladas de residuos sólidos municipales al año; alrededor de 20 mil toneladas al día y casi mil toneladas por hora[4]. El 70%[5] de estos residuos se generan en los domicilios.

Al respecto, el citado Informe señala que, contando con un marco normativo renovado (refiriéndose al Decreto Legislativo 1278), la experiencia ha enseñado que las reformas normativas sin una adecuada implementación no son suficientes. Una adecuada gestión de residuos sólidos permitiría que gran parte de estos puedan ser aprovechados y otros puedan ser dispuestos en infraestructura autorizada para tal fin. No podemos olvidar que más del 70% de los residuos que generamos, es decir,

[3] Este informe ha sido elaborado por el equipo técnico de la Defensoría del Pueblo (Adjuntía del medio ambiente, servicios públicos y pueblos indígenas) e impreso en noviembre de 2019.
[4] En el Informe se señala que durante el quinquenio 2014-2018 se generaron 35´305,971 toneladas de residuos sólidos municipales en todo el país, lo que equivale a 7´061,194 toneladas de residuos sólidos municipales al año; 19,346 toneladas al día y 806 toneladas por hora.
[5] Según el citado Informe, el 70% equivale a 24´632,388 toneladas.

más de 5 millones de toneladas de residuos al año se pueden reaprovechar. Es decir, pueden ser reciclados o pueden utilizarse como insumos de nuevos productos y lo que no se puede reaprovechar debe ser dispuesto en rellenos sanitarios.

Sin embargo, la realidad es otra. En las ciudades y pueblos, subsiste la inadecuada acumulación de residuos en lugares prohibidos. Sumado a ello, miles de botaderos o basurales, comprenden una extensión de casi 2,000 hectáreas degradadas, equivalentes a 2,700 estadios nacionales y exponen a la población a graves riesgos para el ambiente, la vida y la salud.

Lamentablemente -señala el Informe de la Defensoría del Pueblo- las autoridades locales no han comprendido que a la larga es muy oneroso remediar la contaminación provocada por los basurales. Al respecto, según el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos, publicado el 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto, es de 5 a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo.

En este sentido, es necesario que las Municipalidades garanticen la prestación de servicios de limpieza pública y una adecuada disposición final de los residuos sólidos en todo el país. No obstante, el Perú no cuenta con suficiente infraestructura para disponer la basura, lo inservible. Según el MINAM, a octubre de 2021, existían sólo 65 rellenos sanitarios en el Perú[6].

Asimismo, se requiere un cambio en la ciudadanía, pues todo derecho trae consigo deberes. Tenemos derecho a un ambiente sano, pero sin duda, también tenemos el deber de cuidar el ambiente.

Por su parte, sobre la situación actual de los residuos sólidos en el Perú, en la web del Ministerio del Ambiente (MINAM), se señala que cada día somos más habitantes urbanos (ahora el 75% de los peruanos vivimos en las ciudades) y cada día en las ciudades el peruano produce más basura (en promedio un peruano genera más de medio kilo al día). El volumen de basura producido en el Perú está aumentando; hace 10 años era de 13 mil T/día, hoy alcanza las 18 mil toneladas. El 50% de estos residuos no se disponen adecuadamente: tenemos ciudades sucias, calles, ríos, playas y quebradas sucias, etc.

Y, para enfrentar este problema -enfatiza el MINAM- se requiere una política pública de largo plazo, instrumentada con normas, **incentivos**, proyectos emblemáticos, nuevas soluciones tecnológicas, asistencia técnica y **capacitación a nivel**

[6]Cfr. https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/279709-listado-de-rellenos-sanitarios-a-nivel-nacional

descentralizado, programas masivos de educación y ciudadanía. (el resaltado es nuestro)

Del mismo modo, sobre el rol de los vecinos/ciudadanos, el MINAM puntualiza lo siguiente:

- Los vecinos tenemos un rol clave. Debemos jugar limpio, poner la basura en su lugar, no tirarla en cualquier sitio y almacenarla en un lugar seguro.
- Debemos pagar nuestros arbitrios, de tal manera que las municipalidades puedan dar un buen servicio a los ciudadanos. Del mismo modo, debemos denunciar las conductas que atentan contra la limpieza pública.
- El servicio de limpieza pública no es gratis, debe ser asumido por los ciudadanos que se benefician del mismo. Tienen un costo para la sociedad.
- Debemos promover la corresponsabilidad de todos los actores: quien genera los residuos debe hacerse responsable de su disposición final. Quien genera más debe pagar más.

Finalmente, como retos del MINAM se señala que **el principal reto es educativo**; hay que ser conscientes que no hay que ensuciar el Perú. Hay que aprender a poner la basura en su lugar y a pagar por la gestión de los residuos sólidos.

Al respecto, consideramos que se debe fortalecer la educación ambiental en el país en materia de residuos sólidos y cambiar la concepción que tiene el ciudadano de a pie de lo que es la basura y empezar a verlo como lo que realmente es "residuos sólidos" que, con una adecuada segregación en la fuente y entrega al servicio de limpieza pública y/o recicladores, puede ser reaprovechable, tener un valor, contribuir a otros procesos productivos dentro de lo que se denomina "Economía Circular" y, lo que no es posible reaprovechar, disponerlo en rellenos sanitarios habilitados para tal fin; además, con ello, ser conscientes que estamos todos contribuyendo al cuidado de la salud y medio ambiente, en beneficio de sus propias comunas y del país, modificando también hábitos de consumo.

En este sentido, según el Informe defensorial, de acuerdo a lo reportado por el MINAM, el 36% (298 de 826) del total de municipalidades no cumplió con promover la sensibilización y capacitación que la población requiere para involucrarse activamente en la minimización de la generación de residuos y segregación en la fuente. Del mismo modo, solo el 59% (486 de 826) de las Municipalidades no implementaron Programas de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en sus jurisdicciones.

Por parte de la población, debido a la falta de capacitación y concientización de su importancia, existe una escasa práctica de segregación en la fuente en nuestro país, a pesar de ser obligatorio por Ley, a lo que se suma la inacción de muchas

municipalidades, por lo que aún se continúan depositando residuos sólidos en las calles, ríos, mares, botaderos y puntos críticos.

Es por ello que la presente iniciativa legislativa busca poner énfasis en la promoción y difusión de los Programas de Segregación en la fuente que implementen las Municipalidades y que ello incluya, el empadronamiento de ciudadanos y programas de sensibilización y capacitación en la importancia de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos; así como promover también los incentivos a los ciudadanos que participen en los mismos y que deben ser definidos por las Municipalidades dentro del ámbito de sus competencias, ampliando además el ámbito de posibles beneficiarios, a quienes participen del Programa EDUCCA, según lo disponga cada municipalidad; para así poder llegar a más población sensibilizada.

Problemática en relación a la modificación del artículo 306 del Código Penal:

El actual artículo 306 del Código Penal, en relación al incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, señala como conducta típica: *"El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años (...)"*. (el subrayado es nuestro).

Es decir, el citado artículo sanciona únicamente a quien "establece" un vertedero o botadero de residuos sólidos, en las condiciones que ahí se señalan. Y, si bien la afectación queda acreditada al tratarse de botaderos que, por su naturaleza, generan riesgos significativos al ambiente, la vida y la salud, tal como está redactado el tipo penal, se genera el riesgo que los operadores de justicia interpreten erróneamente y de distintas maneras la conducta consistente en "establecer un botadero". De ahí, que surge la necesidad de que se incluya también como conducta delictiva a aquellos que "**disponen** de residuos sólidos en los vertederos o botaderos"[7].

Por su parte, según lo consignado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, la diferencia entre relleno y botadero es: "Un botadero es el lugar donde se disponen los residuos sólidos sin ningún tipo de control; los residuos no se compactan ni cubren diariamente y eso produce olores desagradables, gases y líquidos contaminantes. El relleno sanitario, permite la disposición final segura de

[7] Así lo advirtió la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 181 "Dónde va nuestra basura: Recomendaciones para mejorar la gestión de residuos sólidos municipales". Páginas 233 y 259 (Recomendaciones al Congreso de la República).

los residuos sólidos confinándolos en la menor superficie posible y reduciendo su volumen al mínimo"[8].

Se añade en la citada plataforma digital, un video institucional del MINAM que señala la diferencia entre "botadero" y "relleno":

> *"Botadero, es un espacio donde se disponen los residuos sólidos al aire libre, generándose focos infecciosos con presencia de moscas y roedores. Al quemar los residuos emanan humos y gases contaminantes, los suelos se contaminan, ya que los residuos se disponen sin ninguna capa de protección. Los líquidos que produce la acumulación de residuos pueden contaminar lagos y ríos. Asimismo, los recicladores informales arriesgan su salud, al estar en contacto con material contaminado.*
>
> *Si no se clausuran los botaderos, la salud de los pobladores también está en riesgo. Por otro lado, el relleno cuenta con instalaciones para recibir y manejar los residuos sólidos municipales, cumpliendo con todos los estándares nacionales e internacionales. Los residuos son cubiertos todos los días para no emitir malos olores. Además, el recubrimiento impermeable protege el suelo y subsuelo de los líquidos que generan los residuos. Los rellenos sanitarios se operan a través de un sistema de drenaje para proteger los ríos o lagos. Se trabaja con personal capacitado y maquinaria especializada".*

En el Perú, según datos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA[9], al 19 de noviembre de 2018, existían un total de 1585 botaderos que se han identificado a nivel nacional, de los cuales 27 han sido categorizados como áreas que pueden ser reconvertidas en infraestructuras formales de disposición final de residuos sólidos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en su nota periodística del 26 de octubre de 2022[10], precisó que, hasta junio de dicho año, OEFA identificó más de 1700 basurales (botaderos) a nivel nacional, en lugares no autorizados donde se arrojan los residuos sólidos sin ninguna medida, generando graves impactos en el ambiente, contaminando el aire, suelo y recursos hídricos. Esta práctica inadecuada, que genera la emisión de gases de efecto invernadero como el metano, se encuentra entre las principales causas del cambio climático y el calentamiento global.

---

[8] https://www.gob.pe/institucion/gica/campa%C3%B1as/7836-diferencia-entre-relleno-y-botadero

[9] https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/22739-oefa-identifica-1585-botaderos-informales-a-nivel-nacional/

[10] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-nuevas-autoridades-municipales-deben-priorizar-acciones-en-materia-ambiental/

Asimismo -añaden- es urgente superar las brechas de infraestructura autorizada para la disposición final de los residuos sólidos no aprovechables. Hasta octubre de 2021, el país contaba con apenas 65 rellenos sanitarios y 5 celdas transitorias, lo que equivale al 19% de los 344 rellenos sanitarios que se estimaba se requerían a abril de 2019. Asimismo, según la web del MINAM, en nuestro país existen, 65 rellenos sanitarios, 5 celdas transitorias para disposición final de residuos sólidos y 6 rellenos de seguridad[11].

Problemática en relación a la propuesta de fondos para la reparación civil:

Según el Informe 181 de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales informó que, desde el año 2009 al 2018, se han reportado 636 procesos judiciales en trámite a nivel nacional, por incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos; 48 procesos penales con sentencia, de los cuales 31 cuentan con sentencia firme, en los que se impuso a cada uno un monto por concepto de reparación civil, destinado al tesoro público. Añade el citado Informe Defensorial que, el monto por reparación civil impuesto en las 31 sentencias firmes (a diciembre de 2018), suman un total de S/ 55, 107.00 (Cincuenta y cinco mil ciento siete y 00/100 soles), monto que aumentaría a S/ 208,607.00 (Doscientos ocho mil seiscientos siete y 00/100 soles), si las 48 sentencias citadas quedaran firmes.

Al respecto, la institución defensorial advirtió que, al destinarse estos fondos al Tesoro Público, no se garantiza la finalidad de la reparación civil por la comisión del delito previsto en el artículo 306 del Código Penal, que precisamente busca la restitución del bien, así como la indemnización de los daños y perjuicios. Es por ello, que el citado Informe recomienda, entre otros[12]:

- Que los montos que comprenden la reparación civil, por un lado, sean destinados a la remediación del ambiente -específicamente, para la recuperación, clausura o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, u otras medidas de remediación que se puedan adoptar-; y, por otro lado, se establezcan de manera tal que cubran el efectivo monto de las acciones para la remediación ambiental y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la conducta delictiva (...).

- Se cree por Ley un Fondo de remediación ambiental, con la finalidad que recaude los montos pagados por concepto de reparaciones civiles y

[11] https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/279709-listado-de-rellenos-sanitarios-a-nivel-nacional

[12] Ob. Cit. Informe Defensorial 181. Páginas 131 a 137, 232 a 234 y 259.

acuerdos reparatorios en los procesos antes citados y con los fines de recuperación ambiental e indemnizatorios antes mencionados.

Al respecto, existiendo en la actualidad aproximadamente 1700 botaderos en el Perú y solo 65 rellenos sanitarios, existe una gran cantidad de áreas degradadas que necesitan de acciones de recuperación y remediación ambiental. Asimismo, existe ya el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) que se plantea sea el destinatario de los fondos de las reparaciones civiles.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Fundamentos en relación a la modificación del artículo 70 del Decreto Legislativo 1278

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra, entre otros, el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, el primer párrafo del artículo 7 dispone que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Por su parte, el artículo 67 de la norma fundamental señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Por otro lado, según la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016, ésta tiene por finalidad: i) <u>en primer lugar, la prevención o minimización de la generación de los residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa</u>; y, ii) en segundo lugar, la recuperación y la valoración material y energética de los residuos, mediante la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

En esta misma línea, el artículo 2 de la citada Ley señala expresamente:

> "La gestión integral de los residuos sólidos en el país <u>tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa</u>. En segundo lugar, respecto a los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.
> La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones

ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo, emitido por el Ministerio del Ambiente". (el subrayado es nuestro).

Según los datos de la página web del MINAM, se vienen implementando desde el año 2011 un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos[13] en viviendas urbanas de nivel nacional con la finalidad de reducir la cantidad y peligrosidad de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente, impulsando una cadena formal de reciclaje y generando un incremento de la conciencia ambiental en la ciudadanía. Asimismo -añade el MINAM- tal ha sido el éxito del programa que ha logrado involucrar a 249 municipios distribuidos en las 25 regiones del Perú; y que hasta el momento son 210 municipios que han implementado programas de segregación en la fuente y recolección selectiva, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada con inserción de recicladores debidamente formalizados. Debido al programa, cada mes se recuperan 10,974 toneladas de residuos sólidos[14].

No obstante, este Programa aún no llega a la totalidad de regiones del país y los hechos nos demuestran que, a pesar de los esfuerzos a nivel legislativo y de Gobierno en sus 3 niveles, aún falta por fortalecer el citado programa y en especial las acciones de sensibilización, capacitación y promoción del mismo con incentivos a favor de la ciudadanía, a fin de que tenga conocimiento y tome conciencia de la real importancia de la segregación en la fuente de residuos sólidos, lo cual lo empieza por la segregación de residuos en los hogares de cada rincón del país.

Al respecto, es necesario precisar las siguientes definiciones, contenidas en el Anexo del Decreto Legislativo 1278:

"**Generador:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

Minimización: Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

---

[13] https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/programa-nacional-de-segregacion-en-la-fuente-y-recoleccion-selectiva-de-residuos-solidos/

[14] https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/programa-nacional-de-segregacion-en-la-fuente-y-recoleccion-selectiva-de-residuos-solidos/

Recolección: Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado, y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

Recolección selectiva: Acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización.

Residuos municipales: Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

Residuos sólidos: Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

Segregación: Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial".

Asimismo, el artículo 33 del Decreto Legislativo 1278, referido a la Segregación en la fuente señala que:

> "La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.
> Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos".

Del mismo modo, el artículo 34 de la norma antes citada, señala:

> "La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.
> (...)

Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio.
La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:
a) Generador de residuos sólidos municipales. El generador de residuos municipales está obligado a separar y entregar los residuos, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta norma.
(...)".

Es por ello que, existiendo ya una obligación legal, la presente iniciativa legislativa ponga énfasis en la promoción y difusión de los programas de segregación en la fuente (Programa RECICLA)[15], en la sensibilización en educación y en la promoción de los incentivos a la ciudadanía, a fin de que se involucre de manera efectiva, dentro del Principio de responsabilidad compartida previsto en la Ley, junto con las Municipalidades, dentro del ámbito de sus competencias y en concordancia con el Objetivo Prioritario N° 9 del Plan Nacional del Ambiente al 2030: "Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía". Asimismo, se involucra también a la ciudadanía mediante la participación en el Programa EDUCCA, pudiendo ser beneficiarios de incentivos, según lo dispongan las municipalidades respectivas.

Fundamento de la propuesta en relación a la modificación del artículo 306 del Código Penal:

Con respecto a la **modificación del artículo 306 del Código Penal**, la presente iniciativa legislativa busca que no solo se sancione penalmente a quien "establece" un vertero o botadero de residuos sólidos, que puede perjudicar gravemente la salud, el medio ambiente o la integridad de los procesos ecológicos, sino que se precise expresamente que también se sancione a aquellos que "disponen" en dichos botaderos o vertederos.

Al respecto, pasamos a definir qué es un botadero de residuos sólidos, así como, en qué consiste la disposición de residuos sólidos y, por ende, qué implicaría la disposición de residuos en dichos lugares inadecuados, así como, la definición de relleno sanitario, entre otras.

[15] Así lo menciona la RM 098-2023-MINAM, del 17 de marzo de 2023.

Así, el Anexo del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, precisa las siguientes definiciones:

> "**Botadero:** Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización".
>
> "**Celda:** Infraestructura ubicada dentro de un relleno sanitario donde se esparcen y compactan finalmente los residuos depositados".
>
> "**Disposición final:** Procesos u operaciones para tratar y disponer en un lugar los residuos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura".
>
> "**Relleno sanitario:** Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos en los residuos municipales a superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental".
>
> "**Relleno de seguridad**: Instalación destinada a la disposición final de recursos peligrosos sanitaria y ambientalmente segura".
>
> "**Relleno mixto**: Infraestructura para la disposición final de residuos municipales y que además incluye celdas de seguridad para el manejo de residuos peligrosos de gestión municipal y no municipal".

Del mismo modo, el artículo 41 del Decreto Legislativo 1278 antes citado, en relación a la disposición final, señala:

> "**Artículo 41.- Disposición final**
> Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados <u>en infraestructuras debidamente autorizadas</u>, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente". (el subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, el artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, D.S. 014-2017-MINAM, señala expresamente lo siguiente, en relación a la disposición final de residuos sólidos:

> "**Artículo 41: Aspectos generales**

La disposición final de residuos sólidos municipales se realiza en rellenos sanitarios, los mismos que son implementados por las municipalidades o EO-RS". (el subrayado es nuestro).

Por su parte, el artículo 44 del Decreto Legislativo 1278, que regula la prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados, señala:

> **"Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados**
> Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.
> Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva". (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, el acto de disposición de residuos sólidos, sólo puede hacerse en lugares acondicionados para ello, es decir, en los rellenos sanitarios. De lo contrario, está prohibido hacerlo en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley, es decir, está prohibido hacerlo en botaderos. Asimismo, además de la prohibición expresa establecida en las normas antes citadas, con la presente iniciativa legislativa, se da claridad al tipo penal regulado en el artículo 306 del Código Penal, a fin de sancionar penalmente no solo el "establecer vertederos o botaderos sino también la conducta de disponer de residuos sólidos en dichos lugares inadecuados".

Fundamento de la propuesta en relación a los fondos de las reparaciones civiles para acciones de remediación ambiental:

Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales sin las consideraciones técnicas establecidas para una infraestructura de disposición final y/l sin autorización. Se estima que, en Perú, de los 1585 botaderos identificados en el año 2018 por el Informe Defensorial citado, existen un aproximado de 1973 hectáreas degradadas[16], que requieren de acciones de recuperación ambiental.

Al respecto, el artículo 45 del Decreto Legislativo 1278, sobre la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, señala:

> **"Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos**

[16] De acuerdo con el Inventario Nacional de Áreas Degradadas, aprobado por OEFA en octubre de 2018.

Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos.
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados de acuerdo con los criterios que establezca el MINAM en función a los impactos ambientales y sociales existentes, con la finalidad de identificar los sitios que serán recuperados para su clausura definitiva o que serán materia de reconversión en infraestructura de residuos sólidos.
El titular del proyecto de recuperación o reconversión debe contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las operaciones de recuperación o reconversión, según corresponda".

Asimismo, el artículo 46 de la norma antes citada, que regula a los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, señala:

"**Artículo 46.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos**
Son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión a que se refiere el artículo precedente, los causantes de la contaminación. En caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria.
Cuando no pueda determinarse a los responsables, es el Estado el que asuma las acciones de recuperación y reconversión que correspondan".

Es por ello, que resulta muy pertinente que se establezca que los montos pagados por concepto de reparaciones civiles y acuerdos reparatorios en los procesos e investigaciones penales por delitos ambientales en la modalidad de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos, sean recursos del Fondo Nacional del Ambiente creado por Ley 26793 y sean destinados a realizar acciones de recuperación, clausura o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, financiamiento de rellenos sanitarios, u otras medidas de remediación que se puedan adoptar; así como indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por las conductas delictivas.

Asimismo, que corresponderá al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, crear los mecanismos para el establecimiento de las citadas reparaciones civiles y de reglamentar lo dispuesto en la presente norma, contenida en esta iniciativa legislativa.

Sobre el Fondo Nacional del Ambiente, el artículo 71 del Decreto Legislativo 1278, señala:

"Artículo 71. Del Rol del Fondo Nacional del Ambiente
El Fondo Nacional del Ambiente actuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26793 para contribuir al objetivo del presente Decreto Legislativo a través de la financiación de proyectos, programas y acciones para la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, así como también la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos".

En este sentido, si bien mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 022-2020[17], para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, dispone que el FONAM se fusione bajo la modalidad de absorción al PROFONANPE, creado por el artículo 2 del Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONANPE, a la fecha no se ha publicado el Reglamento del citado Decreto de Urgencia[18].

Por lo que la presente iniciativa legislativa propone incorporar el numeral g) del artículo 3 de la Ley 26793, Ley que crea el Fondo Nacional del Ambiente, con el siguiente tenor:

Artículo 3.- Son recursos del FONAM (...)
g) Los montos pagados por concepto de reparaciones civiles y acuerdos reparatorios en los procesos e investigaciones penales por delitos ambientales en la modalidad de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos; los mismos que serán destinados a realizar acciones de recuperación, clausura o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, financiamiento de rellenos sanitarios u otras medidas de remediación que se puedan adoptar; así como indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por las conductas delictivas.

---

[17] **"Sexta: Fortalecimiento de la administración de los fondos ambientales**
Dispóngase que el FONAM, creado por el artículo 2 de la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, se fusione bajo la modalidad de absorción al PROFONANPE, creado por el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, teniendo a este último como institución incorporante; y, encárguese al PROFONANPE realizar las acciones que correspondan a fin de conducir y culminar el proceso de fusión en el plazo de noventa (90) días hábiles.
El Ministerio del Ambiente dicta las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la fusión dispuesta mediante el presente Decreto de Urgencia.
Culminada la fusión, el Consejo Directivo del PROFONANPE estará conformado por los miembros señalados en el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154 y sus modificatorias.
En el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio del Ambiente mediante Decreto Supremo aprueba el Reglamento Interno del PROFONANPE.
Toda referencia hecha al FONAM o a las atribuciones que éste venía ejerciendo en sus funciones, se entiende como efectuada al PROFONANPE".
[18] Sólo la RM 152-2020-MINAM, que contiene el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del DU 022-2020.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron las siguientes iniciativas legislativas relacionadas a los residuos sólidos. A saber, los Proyectos de Ley 0976/2016-CR, 1976/2017-CR, 2439/2017-CR, 3204/2018-CR, 3214/2018-CR, 3629/2018-CR, 3685/2018-CR, 4577/2018-CR, 4803/2019-CR, 4804/2019-CR, 4806/2019-CR y 6243/2020-CR.

Del mismo modo, en lo que va el presente periodo legislativo 2021-2026, se han presentado las siguientes iniciativas legislativas relacionadas a residuos sólidos, a saber, Proyectos de Ley N°s 0700/2021-CR, 1115/2021-CR y 1606/2021-CR; así como los Proyectos de Ley relacionados al servicio de limpieza pública 2915/2022-CR y 5388/2022-CR, entre otros.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga ningún gasto al Estado, por el contrario, permite la sensibilización de la población en materia de segregación en la fuente de residuos sólidos y dentro de los Programas ya establecidos, como son el Programa de Segregación en la fuente (Programa RECICLA) y el Programa EDUCCA, así como fomentar un régimen de incentivos, dentro de las competencias de las Municipalidades. Asimismo, sancionar la "disposición inadecuada de residuos sólidos" y que el FONAM cuente como recursos con los montos de las reparaciones civiles que van al Tesoro Público sin cumplir su finalidad de reparación ambiental. En esta línea, podemos identificar los siguientes beneficios y costos:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTO
Autoridades Municipales que pueden promover los Programas de Segregación en la Fuente y de incentivos para los ciudadanos; pueden sancionar penalmente a quienes "disponen indebidamente de Residuos sólidos; y, contar	- Cumplir con sus obligaciones legales, llegando a ampliar su ámbito de participación ciudadana, la misma que con una adecuada capacitación y sensibilización contribuirá a generar más valor a los residuos sólidos, segregándolos de manera correcta. Optimizando también el componente Educación esencial en toda la legislación ambiental.	Ninguno

con recursos para acciones de recuperación ambiental	- Ampliar el ámbito de aplicación del tipo penal del artículo 306 y sancionando conductas informales de disposición de residuos sólidos en botaderos y con ello contribuyendo a erradicar dichas conductas. - Tener recursos para recuperar de manera efectiva las áreas degradadas y cerrar botaderos y cualquier otra acción de recuperación ambiental.	
Comuna/Población	- Educarse y poder ejercer la corresponsabilidad social en materia de segregación en la fuente y lo que ello contribuye a su valorización como parte de la economía circular. - Tener acceso por a inventivos tributarios o de otro tipo por su participación en la gestión de residuos sólidos. - A largo plazo, el cuidado del ambiente, la salud y la vida, al mejorar los sistemas formales de disposición final de residuos sólidos y las acciones de recuperación ambiental que traerán el cierre de botaderos y/o su recuperación	Ninguno
Estado	- Llegar a concientizar a la población en temas de gestión de residuos sólidos con gran impacto en la salud, medio ambiente y hasta calentamiento global. - Sancionar conductas informales de disposición indebida de residuos sólidos. - Contar con ingresos para acciones de recuperación ambiental a fin de atender la gran demanda por la existencia	Ninguno

	de casi 2000 hectáreas degradadas a nivel nacional - Avanzar en el Objetivo 9 del Plan Nacional del Ambiente al 2030, mejorando el comportamiento ambiental de la ciudadanía, con impacto en la salud, el tratamiento del agua, la reducción de gases de efecto invernadero y el derecho de todos de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de todos los peruanos.	

VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

- ✓ La presente iniciativa legislativa, se encuentra dentro de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada por la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, en el Objetivo III. "Competitividad del país"; Política de Estado 19. "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" y de Temas/Proyectos de Ley 77. "Sobre protección del medio ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países".

- ✓ La presente iniciativa legislativa se encuentra en directa relación con el objetivo 3. "Promoción de la Competitividad del país" y con la Política 19. "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", que señala que con este objetivo el Estado (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; y (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental (...).

VIII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa pretende modificar el artículo 70 del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el artículo 306 del Código Penal y el artículo 3 de la Ley 26793, Ley que crea el Fondo Nacional del Ambiente; según la fórmula legal propuesta, que se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente del segundo párrafo del Artículo 70 del D.Leg. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	**Texto propuesto por esta iniciativa legislativa para la modificación del segundo párrafo del artículo 70 del D.Leg. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades (...) Para la recaudación, las municipalidades pueden cobrar fraccionadamente el monto del arbitrio, lo cual se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal. Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generan, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, entre otro tipo de incentivos. (...)	**"Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades** (...) Para la recaudación, las municipalidades pueden cobrar fraccionadamente el monto del arbitrio, lo cual se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal. Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios, **entre otro tipo de incentivos**, a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generan, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva **(PROGRAMA RECICLA)**. **Para tal efecto, las municipalidades realizarán campañas de difusión del Programa que implementen en sus jurisdicciones y de los incentivos que**

	se ofrezcan a los ciudadanos que participen. Dichas campañas incluyen acciones de empadronamiento de ciudadanos, sensibilización y capacitación sobre la importancia de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos, incluido el reciclaje. **También pueden ser beneficiarios de este tipo de incentivos, los ciudadanos que participen en el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA), de acuerdo a los criterios establecidos por cada Municipalidad.**

Texto vigente del primer párrafo del Artículo 306 del Código Penal	**Texto propuesto por esta iniciativa legislativa para la modificación primer párrafo del artículo 306 del Código Penal**
Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. (...).	**Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos** El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece **o dispone de residuos sólidos en** un vertedero o botadero, que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. (...)

Texto vigente del Artículo 3 de la Ley 26793, Ley que crea el Fondo Nacional del Ambiente	**Texto propuesto por esta iniciativa legislativa para la modificación del artículo 3 (incorporación del literal g) de la Ley 26793, Ley que crea el Fondo Nacional del Ambiente**
Artículo 3.- Son recursos del FONAM: a. La reconversión de la deuda externa, para el financiamiento de programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental; b. Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros; c. La capitalización del financiamiento y la inversión en los mercados financieros nacionales e internacionales; d. Las campañas de recaudación voluntarias en el ámbito local, regional o nacional patrocinadas por el Consejo Directivo del FONAM; e. Las herencias, legados y donaciones que reciba; y, f. Cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier título.	**Artículo 3.- Son recursos del FONAM** (...) g) Los montos pagados por concepto de reparaciones civiles y acuerdos reparatorios en los procesos e investigaciones penales por delitos ambientales en la modalidad de incumplimiento de normas relativas al manejo de residuos sólidos; los mismos que serán destinados a realizar acciones de recuperación, clausura o reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, financiamiento de rellenos sanitarios u otras medidas de remediación que se puedan adoptar; así como indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por las conductas delictivas.